

J-5826/12

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas

de

Boltaña

SNb.

Expediente nº 1063 de la Audiencia  
" " nº 64 del Juzgado

Contra

Miguel Escudau Sanchez de

Boltaña

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

*Audiencia Provincial  
Huesca*

PRESIDENCIA

Expediente n.º

*1063*

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. *Miguel Escrivá Larribes, vecino de Bortata*

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939, *y la de 19 de febrero de 1942*

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Rey

*Huesca* a *5* de *setiembre* de 1942

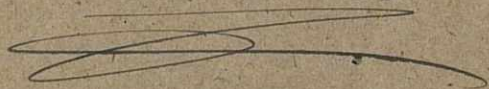


*En sus Puñados*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE

*Bortata*

Diligencia. } En Boltana  
á diez de Octubre de  
mil novecientos cuaren-  
ta y dos se acusa re-  
cibido al Ilustrísimo Se-  
ñor Presidente de la Audiencia Provincial de  
Huesca de la anterior cas-  
ta orden y testimonio que  
con la misma se acompa-  
ña mediante atenta  
comunicación, de que  
doce se

Así se  


DON *Rafael Gallo Grandmontaque* Jefe de Infanteria secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia dictada en el procedimiento sumarisimo Ordinario N= 1793-40 instruido contra MIGUEL ESCUAIN SANCHEZ y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial de Infanteria DON

*Sipriano Luis Gales*

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi;

Al 110.- SENTENCIA.- En la Ciudad de Zaragoza a veintitres de Mayo de mil novecientos cuarentay dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del juicio sumarisimo con el n= 1739-40 con tramite MIGUEL ESCUAIN SANCHEZ procesado por el presunto delito de rebelion atendida su lectura informes del Fiscal y defensor y manifestaciones del procesado vistasiendo vocal Ponente el Oficial 2= del C. Jm. D. Eusebio Dolado Gomez.-RESULTANDO: que el procesado MIGUEL ESCUAIN SANCHEZ mayor de edad natural y vecino de Boltana Huesca con antecedentes izquierdistas. El G. M. le sorprendieron en el pueblo de su residenciae intervinieron la destrucion y quemame de la iglesia y en la recojida de armas ; ingreso voluntariamente en el Batallon Los Cierbos y alcanzo la graduacion de Teniente y ostentandotal graduacion fue hecho prisionero por las fuerzas Nacionales cuando la conquista de Cataluña .Nose prueba en autos que interviniesen en la detencion de unos vecinos entre ellos dos sacerdotes que ~~...~~ tarde fueron fusilados por la imputacion de tales cargos fue devida a un confusion con su hermano Manuel ya fallecido.-HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.; CONSIDERANDO, que los relacionados echos revisten los caracteres de un delito de auxilio previsto y pena de en el parrafon= 19 del articulo 24o del codigo de Justicia Militar y del que es responsable por participacion directa material y voluntaria el procesado MIGUEL ESCUAIN SANCHEZ sin que seande apreciadas circunstancias modificativas de responsabilidad.-CONSIDERANDO; que todo responsable eriminal de un delito o falta lo es tambien civilmente con forme a lo dispuesto en los articulos 219 del codigo de Justicia Militar y 19 del Pena Comun que en el presente caso habra de estarse lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-VILTO. ademas de los dictados la orden Circular de 25 de Enero de 1940 y demas preceptos de general aplicacion.- EL CONSEJO FALLA Quede de condenar y condena al Procesado MIGUEL ESCUAIN SANCHEZ como autor del delito de auxilio a la rebelion antes tificado sin ilconcurrencia de circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesoria de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena siendo de abono el tiempo de la prision preventiva sufrido por razon de la presente causa y haciendo se reserva en cuanto a las responsabilidades civiles para ser exigidas confirmadas dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- EL CONSEJO al dictar su sentencia ha tenido en cuentas las normas contenidas en la orden Circular del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente conmutacion alguna.- Asi por esta nuestra ~~propuesta~~ sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.

Al 112.- EXCMO =4- El consejo de Guerra ha dictado sentencia condenada al procesado MIGUEL ESCUAIN SANCHEZ a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a tenor del articulo 24o delCodigo de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939.-todo ello en virtud de haberse declarado probados los echos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- sean obserbado los ~~...~~ tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa ; la declaracion de hechos probados no está en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud se procede que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.- El V. E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecucion desde esta Plaza para notificacion cumplimiento deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta sobre estadistica. Rescto a la propuesta hecha por el Consejo de Guerra procede de conformidad no hacer ~~conmutacion~~



Alguna de la pena impuesta por los propios fundamentos alegados por el Tribunal sentenciador. V. E. no ostante resovera. Zaragoza a lo de Julio de 1942.- El Auditor. Rubricado y sellado.

AL. 112. En Zaragoza a 14 de Julio de 1942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado MIGUEL ESCOBAIN SANCHA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de nueve de Febrero de 1929. Respecto al trasi de la sentencia y por los propios fundamentos por mi auditor expuestos no ha lugar a conmutacion de la pena impuesta. Pasen los autos al Juez de Ejecucion nes de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.  
EL CAPITAN GENERAL, MONASTERIO.

Y para que y efectos de su remision. *Tribunal Regional*

extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. O. en Zaragoza a *tres* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y dos.



*[Handwritten signature]*

*Recibido*

PROVIDENCIA )) Boltaña *Ventiseis* de ~~Boltaña~~ de mil novecientos cua-  
Juez )) renta y dos.

)) recibida la precedente orden de proceder con el  
Señor Marco )) testimonio de la sentencia firme del Consejo de Guerra que  
se acompaña; acusese recibo a la ilma. Audiencia Provincial; y en su  
vista y con arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
relacionandolo con el 7º de la de 19 de Febrero ultimo, reclamase uni-  
camente la relacion o inventario de bienes del inculpado, dandose al  
efecto las oportunas ordenes mediante carta orden que se librará al  
Juez Municipal de *Boltaña*

Lo acordó y firma S.Sª doy fe.-

E/ *[Handwritten Signature]*

Expediente. núm. 64

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra MIGUEL ESCOAIN SANCHEZ, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

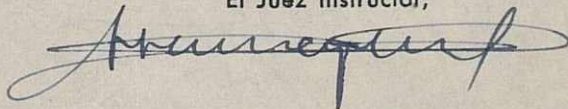
Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 26 de Diciembre de 1942

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de BOLTAÑA.

Diligencia. Se deposita  
en Correos hoy

29 de Enero de

1943, de oficio.

Unial

PROVIDENCIA: Boltaña a veintisiete de Enero de 1943.

Por recibida en el día de ayer la orden que antecede, cumplase lo interesado en la misma y a tal efecto librense los despachos necesarios, reportandose tan pronto se hallen evacuadas las citas prevenidas en la misma dejando nota.

Proveido por el Sr. Juez Suplente de que certifico.

El Juez Suplente)

*Pedro Sarasta*

El Secretario.

*Ramon Mur*

DILIGENCIA: Por la presente hago constar que en el día de la fecha se remiten atentas comunicaciones a los Señores Alcalde, Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco de esta villa, en reclamación de los datos que se interesan en los párrafos 1º, 2º y 3º, de la precitada Orden, procedente del Juzgado de Instrucción de esta villa de que certifico.

El Secretario.

29-1-43.

*Ramon Mur*





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

**BOLTAÑA**

R. S. núm.

14 AS/tl.

INFORMACION E INVESTIGACION.

Delegación

En contestación a su escrito  
fecha 30 de los corrientes, tengo a bien  
informar a Vd. que MIGUEL ESCUAIN SANCHEZ  
no posee bienes algunos, teniendo que aten-  
der con su trabajo a su madre y cuñada,  
con el fruto de su trabajo.

Lo que comunico a Vd. a sus  
efectos.

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional-Sindicalista.

Boltaña 30 de Enero de 1943.  
EL JEFE LOCAL DEL MOVIMIENTO:



Sr. Juez Municipal de la villa de

BOLTAÑA

En cumplimiento de lo por V.S.  
solicitado en comunicado fechado  
30 del proximo mes pasado, según  
datos adquiridos el individuo  
Miguel Facuain Sanchez es consi-  
derado como insolvente por care-  
cer de bienes de fortuna.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Boltaña 8 de Febrero de 1943.

El Cura ecónomo



*Jose M. Fransa*

Sr. Juez Municipal de

Boltaña.



En contestación a su escrito de fecha 30 del pasado mes de Enero, tengo el honor de participar a V. que el vecino de esta villa MIGUEL ESCUAIN SANCHEZ, se le considera insolvente, trabajando en la casa materna, y como familiares, tiene a su madre anciana.-

Dios guarde a V. muchos años.

Boltaña 9 de febrero 1943.

El Comandante del Puesto

Sr. Juez Municipal de esta villa,

BOLTAÑA

Alcaldia  
de  
Villataca  
Nº 150

De conformidad a lo ordenado  
por V. G. en su comunicacion de  
fecha 30 del proximo pasado Enero,  
tengo el honor de informarle que  
segun informes adquiridos, si-  
guel Cecilian Sanchez no posee  
bienes muebles de ninguna  
clase.

Dios que a V. S. sirva  
Villataca 9 de Febrero de 1963

El alcalde

*J. J. J. J.*



H. Juan concejal de esta

Villa

Don Jacaon Capalvo Saupietro, Sec.  
cretario del Ayuntamiento de la  
Villa de Pollanca

Certifico: que segun los da-  
tos y antecedentes obrantes en  
esta Secretaria de mi cargo, no  
aparece como contribuyente por  
ningun concepto siquien Es-  
cellan Sanchez.

Y para que conste, extriendolo  
de presente certificacion por  
orden de la Alcaldia, e Proh.  
tacion a diez de Febrero de  
mil novecientos cuarenta y tres

Jacaon Capalvo



N.º 10  
El alcalde  
[Signature]

Providencia: Boltana a 23 de Febrero de 1943.

Las precedentes certificaciones e informes a su antecedente y apareciendo del contenido de las mismas que el expedientado *Mujer Emma In Saubert*, resulta no poseer bienes de ninguna clase y no constando nada en contrario al Juez que provee, se omite el diligenciado de nombramiento de peritos segun se ordena en el párrafo 3º de la precedente Orden, asi como de lo interesado en el párrafo 4º y siguiente, por considerarse innecesario a juicio del Juez que suscribe, reportandose con lo actuado al Juzgado Superior de donde procede.

Asi lo provayo y firma el Sr. Juez Municipal suplente de que yo el Secretario certifico.

E/.



*Pedro Lacaste*

El Secretario:

*Ramon Alar*

Diligencia: Seguidamente queda hecha la union acordada de que certifico.

El Secretario.

*R. Alar*

Otra: En el dia de la fecha se reporta al Juzgado Superior de Boltana de que certifico.  
Boltana a 25, de Febrero de 1943.

El Secretario.

*R. Alar*

Diligencia: En el día de la fecha se re-  
cibe en la Secretaría de mi  
cargo la precedente orden a la  
orden de las quince, de la cual dare  
cuenta al Sr. Jefe en la primera  
audiencia de que certifico.

Botana a cinco de Marzo de 1943.  
El Secretario  
Ramón Muñoz

Providencia: Botana seis Marzo de 1943.

Dada cuenta por devuelta la or-  
den que antecede, cumplase en debi-  
da forma lo interesado en la mis-  
ma y verificado reportarse a su proceden-  
cia; cuidará este Juzgado en lo meo-  
ro de emitir el cumplimiento de cual-  
quier diligencia que le sea interesada  
por autoridad competente como ocurre  
en el presente caso.

Proveído por el Sr. Jefe Lpte,  
de que certifico.

El Jefe M. Lpte,

Pedro Lacasto

El Secretario  
Ramón Muñoz



B.9.351.392

Declaración de Don Lino Broto Narrae : En la villa de Boltana a ocho de Marzo de 1943, ante el Sr. Juez Municipal Suplente de esta villa y del infrascrito Secretario, comparece el testi-

go que dijo ser y llamarse como se expresa al margen, mayor de edad, casado, de profesión labrador y de esta vecindad, que prestó juramento que el Sr. Juez le recibió en legal forma y enterado de las prevenciones legales sobre los cambios de domicilio, preguntado convenientemente dijo: Que conoce al vecino de esta villa Miguel Susain Sanchez, que el declarante no tiene conocimiento ni le consta que el presitado Miguel Susain Sanchez, posea bienes de ninguna clase, no sabe tampoco de que dicho expedientado cobre rentas del Estado, Provincia ni del Municipio, por lo que a juicio del deponente puede considerarse al mismo insolvente total en el día de la fecha y que nada mas tiene que declarar.

Leida que le ha sido al testigo esta su declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

El Juez M. Suplente)

El Testigo Declarante )

Gerardo Lacaste

Lino Broto

El Secretario.

Ramón Marc



OTRA-



Declaración de Don.

*Lámaro Gorres Menac.*

Acto seguido ante el mismo Sr. Juez y Secretario infrascritos, comparece el testigo anotado al margen a quien conocemos, mayor de

edad, casado, labrador y de esta vecindad, el que convenientemente preguntado dijo: Que conoce al veño de esta localidad *Miguel Escuin Jausker* no constando al deponente que el precitado expeditado posea bienes de ninguna clase en el día de la fena, ni tiene conocimiento que el mismo cobre haberes ni rentas del Estado, Provincia, ni del Municipio, considerandosele por ello insolvente y que nada mas tiene que declarar.

Leida que le ha sido al testigo esta su declaración en su contenido se afirma y ratifica y firma la presente con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

El Juez M. Suplente)

*Adro Lacasta*

El Testigo Declarante.

*Lámaro Gorres*

El Secretario.

*Ranion Mur*

Diligencia: En el día de hoy ocho de Marzo de 1943, se reporta la precedente orden con lo actuado a su procedencia de que certifico.

*R. m.*

D.3.447.295

**A U T O**

En Barbastro veinticuatro Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Miguel Escoain Sanchez, vecino de Boltaña, apareciendo del mismo que era de antecedentes izquierdistas, intervino en la destruccion y quema de la Iglesia, ingresó voluntario en el Batallon de Los Ciervos, donde alcanzó el grado de Teniente, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia de reclusion menor,

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que n o tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia,

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Miguel Escoain Sanchaz.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton.----- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe por prorroga de jurisdiccion del de Boltaña, doy fe.-

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior al Ilmo.Sr. Fiscal de la Audiencia de Huesca, para que le sirva de notificacion en forma, doy fe.-



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

3

14

Acuso recibo a V.S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 24 del corriente en el expediente de Responsabilidades políticas núm 1063 de la Audiencia y 64 del Juzgado, seguido contra Miguel Escuin Sanchez

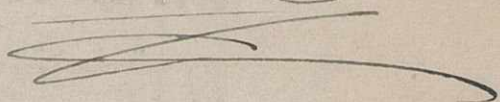
vecino de Boltaña y por el cual se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Huesca, 31 de Marzo de 1.943

Sr. Juez de Instrucción

Diligencia. } Con Bol-  
tana á siete de  
Febrero de 1945 se  
dirige carta orden al  
Jefe Municipal de  
Boltana, de que doy  
fe.

Amel  


N.º 257.



Juzgado de Instrucción de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Boltaña.

Expediente  
N.º 1063 de la  
Audiencia y  
N.º 64 del Juzgado  
contra  
Miguel Escuin Sánchez, de  
Boltaña.

Sírvase Vd. digno-  
ner se notifique en  
forma legal al ex-  
pedientado anotado  
al margen, haberse  
dictado por este Juz-  
gado, con fecha 24  
de Marzo de 1943,  
auto de sobreseimien-  
to en el expediente  
seguido contra el  
mismo, sobre Res-  
ponsabilidades Po-  
líticas, con los nú-  
meros marginales re-  
presados.

Y á la vez se  
requiera también  
á dicho expedien-

tado ó á alguno de sus familiares, para  
que manifiesten la fecha y lugar  
del nacimiento del mencionado  
Miguel Escuin Sánchez y los  
nombres de sus padres. Cum

plimentada que sea la presente se  
servirá Vd. devolverla,

Dios guarde a Vd. muchos años,  
Boltana a 7 de Febrero de 1945,

El Juez ejerce de instrucción

Marcelino Mil



El Juez Municipal de  
Boltana,

Providencia: Boltana a catorce de Febrero de  
1945. Por recibida, cumplare y verifi-  
cado reportare dejando nota.

En lo proveyo y firma el Sr.  
Juez Municipal Suplente de esta villa  
de que yo el Secretario certifico.

El Juez Municipal Suplente,

Rafael Benito



El Secretario  
Ramon Mier

Notificación: Boltaña 9 quince de Febrero de 1945.  
Deniendo presente al expedientado Miguel Escamé Saubher, le notifique la anterior providencia, por lectura íntegra y copia literal de la misma; con entrega al mismo y en este mismo auto de copia de la Carta orden que encabera estas diligencias, de cuyo texto quedó enterado de su forma y notificado igualmente, y le requeri para que manifieste la fecha, y lugar de su nacimiento, así como el nombre de sus padres y dijo: Fue nacido en Francia; (Fauloure), el 13 de Noviembre del año 1912; hijo legítimo de Antonio y



de Julianna.

Con lo expreso y en prueba  
firma conmigo el sentario de  
que certifico.

El Notificado

Juan Garcia

El sentario  
Ramon Mur

Reportacion; en el dia de la fecha se reporta  
al Juzgado Superior de Boffana de donde  
procede la precedente orden de que certifico.  
Boffana a 28 de Febrero de 1945.

El Secretario.  
R. Mur